

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT-
RENTA Y QVATRO.

YO Gaspar Martinez, Escriuano del Rey nuestro Señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado. Certifico, y doy fee, que oy dia de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, a D. Francisco Yáigo Santivañez, y a D. Mathéo Fernandez de Vallejo, a cuyo cargo está la conduccion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y los de las Indias *En Balon y dos Baloncillos* y los del Papel Sellado, para que los lleven a la *Villa de Caravaca* y los entreguen al señor Corregidor, Governador, o Justicia Mayor de dicha *Villa* en el termino de *doze* dias para el gasto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y quarenta y cinco, los quales son de los generos de sellos siguientes.

Lo primero en Baloncillo con diez resmas y tres manos: las tres manos del sello primero: una resma del sello segundo: dos resmas y ocho manos del sello tercero: seis resmas del sello quarto: y las doze manos restantes del sello apobres
Otro Baloncillo con ocho resmas del sello quarto
En Balon con diez y seis resmas del sello quarto

Que empacquetados, esterados, y liados se entregaron a dichos Conduçtores, de que han de traer Recibo del señor Juez, o Escriuano de Ayuntamiento, o Cabildo a quien se entregare el Papel Sellado, contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar a la Persona que lo conduce incontinenti a su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitirse por los Señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos, y se reguló su peso por *treze arrobas* de que vá pagado el porte. Y D. Francisco de la Justicia y Cardenas, Don Antonio Martinez Caro, y D. Eugenio Vieco, que cuentan el Papel en dicha Imprenta, declararon, con juramento, que hicieron a Dios, y una Cruz, ir cada Resma de a veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro. Y dicho D. Bernardo Alvarez afirmó, que el dicho Papel vá cabal, y en mi presencia le contaron las dichas Resmas, y manos; y cada Resma lleva veinte manos, de a veinte y cinco pliegos cada una, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conduccion, y que conste del mencionado entrego, y obra los efectos, que haya lugar, y que por los Señores Jueces, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transitaré la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda que necesitare, y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno, por convenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid a *dos* dias del mes de *septiembre* año de mil setecientos y quarenta y quatro.

En Caravaca
Gaspar Martinez